

Nº: 014

Febrero 2006

# S U M A R I O

### 1. NORMATIVA

Página

#### Novedades en relación con:

- Transferencia a los Servicios de Salud del coste de la asistencia sanitaria por contingencias profesionales cubiertas por el INSS [2](#)
- Tiempos máximos de respuesta en atención sanitaria especializada [2](#)
- Modificación Resolución de Delegación de Competencias del SESCAM [2](#)
- Organización y funcionamiento del Banco Nacional de Líneas Celulares [2](#)
- Registro de Voluntades Anticipadas de C-LM [3](#)

### 2. BIOÉTICA

- ☞ Requisitos para importación y exportación de muestras biológicas [4](#)
- ☞ Francia permite investigar con embriones humanos [4](#)

### 3. CUESTIONES DE INTERÉS

- ☞ Personal: Promoción interna temporal y liberados sindicales [5](#)
- ☞ Responsabilidad: El futuro de las demandas por negligencia médica [8](#)
- ☞ Farmacia: El Supremo pide “razones sanitarias” para limitar el acceso a los fármacos [9](#)
- ☞ Farmacia: La Audiencia Nacional avala el sistema de precios de referencia [9](#)
- ☞ El Congreso aprueba el Proyecto de Ley de Reproducción Asistida [10](#)

### 4. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- 📖 Seminario de Derecho Sanitario y Libertad religiosa [11](#)
- 📖 IX Congreso Nacional de Informática y Salud [12](#)
- 📖 Plan de Formación Continua de la JCCM [12](#)
- 📖 Personal Estatutario del Sistema Nacional de Salud [12](#)
- 📖 Guía Práctica para la protección de datos [13](#)
- 📖 Datos personales.org [13](#)

# NORMATIVA

- ORDEN TAS/131/2006, de 26 de enero, en relación con la transferencia a las Comunidades Autónomas del importe correspondiente a la prestación de asistencia sanitaria al amparo de la normativa internacional y el pago a los Servicios Públicos de Salud del coste de la asistencia sanitaria derivada de contingencias profesionales..
  - o B.O.E. núm. 27, de 1 de febrero de 2006, pág. 3880.
  
- Decreto 10/2006, de 31-01-2006, de tiempos máximos de respuesta y prestaciones garantizadas en la atención sanitaria especializada de Castilla - La Mancha.
  - o D.O.C.M. núm. 25, de 3 de febrero de 2006, pág. 2113.
  
- Resolución de 11-01-2006, del SESCAM, de modificación de la Resolución de 09-02-2004, sobre Delegación de Competencias.
  - o D.O.C.M. núm. 26, de 6 de febrero de 2006, pág. 2179.
  
- ORDEN SCO/393/2006, de 8 de febrero, por la que se establece la organización y funcionamiento del Banco Nacional de Líneas Celulares.
  - o B.O.E. núm. 42, de 18 de febrero de 2006, pág. 6637.

- 
- **Decreto 15/2006, de 21 de Febrero, del Registro de voluntades anticipadas de Castilla - La Mancha**
    - o D.O.C.M. núm. 42, de 24 de febrero de 2006, pág. 4429.

# BIOÉTICA

- Real Decreto 65/2006, de 30 de enero, por el que se establecen requisitos para la importación y exportación de muestras biológicas.

- o B.O.E. núm. 32, de 7 de febrero de 2006, pág. 4626.

- Francia permite investigar con embriones humanos.

La investigación sobre embriones y células madre son posibles ya en Francia en virtud de la publicación en su boletín oficial de un decreto que precisa la ley sobre la bioética de agosto de 2004.

El decreto permite a los investigadores crear y trabajar a partir de células madre embrionarias humanas, para lo cual sólo se podrán utilizar embriones supernumerarios concebidos in viro en territorio francés, conservados por congelación y para los cuales los progenitores ya no tengan ningún proyecto parental.

La Ley de 2004 ya establecía que se pueden autorizar las investigaciones sobre el embrión y las células embrionarias cuando son susceptibles de permitir grandes progresos terapéuticos, a condición de que no se puedan realizar con otro método alternativo de eficacia comparable según el estado del conocimiento científico.

En la actualidad hay unos 120.000 embriones congelados en los centros franceses de asistencia médica a la procreación, de los que un 40% ya no están integrados en un proyecto de procreación, y por tanto potencialmente podrían dedicarse a la investigación.

# CUESTIONES DE INTERÉS

- Sentencia nº 12/06 de 18 de enero de 2006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Ciudad Real sobre adjudicación de puesto de técnico de laboratorio

El Juzgado rechaza la pretensión de una auxiliar de enfermería que pretendía acceder por promoción interna a una plaza de técnico de laboratorio debido a que la demandante no se encontraba en activo debido a su liberación sindical a tiempo completo. El Juzgado aplica el art. 35.1 del Estatuto Marco interpretando que esta norma impide optar a la promoción interna temporal a los profesionales que, por cualquier razón, no están en alta en el servicio, como sucede entre otros con los liberados sindicales.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**— Se ha interpuesto por D XXXXXXXX recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Director Gerente del Complejo Hospitalario de Ciudad Real del SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA—LA MANCA (en adelante SESCOAN) de fecha 14 de Febrero de 2.005, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo órgano administrativo de fecha 15 de Diciembre de 2.004, que acordó no adjudicarle la plaza de Técnico de Laboratorio, por promoción interna temporal.

**Segundo.**— Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que tuvo lugar el día 12 de Diciembre de 2.005.

**Tercero.**— A dicho acto comparecieron la recurrente y el SESCOAN, bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose la primera en su escrito de demanda, y oponiéndose el segundo a sus pretensiones, admitiéndose los documentos presentados por las partes con sus respectivas alegaciones, quedando el recurso concluso para sentencia.

**Cuarto.**— En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y plazos legalmente previstos, salvo al señalado para dictar sentencia ante el acúmulo de asuntos que han confluído en dicho trámite.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— Es objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho la resolución del Director Gerente del Complejo Hospitalario de Ciudad Real del SESCAM de fecha 14 de Febrero de 2.005, que se describen en el primer antecedente de hecho.

II.- El hecho que enfrenta a las partes es el siguiente: La demandante es Auxiliar de Enfermería al servicio del SESCAM, adscrita provisionalmente al Complejo Hospitalario de Ciudad Real, si bien en situación de liberación sindical a tiempo completo. El 5 de Noviembre de 2.004 se hizo pública en dicho Complejo Hospitalario una convocatoria para cubrir en régimen de promoción interna temporal una plaza de Técnico de Laboratorio, al que aspiró únicamente la demandante, pero la resolución impugnada en este proceso le niega la adjudicación por hallarse en situación de adscripción temporal en dicho Complejo Hospitalario, y por no hallarse tampoco en activo, dada su condición de liberada sindical.

III.- La pauta para resolver ese litigio viene dada por lo dispuesto en el art. 35.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Dice el precepto que: “Por necesidades del servicio y en los supuestos y bajo los requisitos que al efecto se establezcan en cada servicio de salud, se podrá ofrecer al personal estatutario fijo el desempeño temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, siempre que ostente la titulación correspondiente”.

El problema principal de este caso es que la demandante, como liberada sindical, no está en activo; y eso constituye la rémora principal para su aspiración a desempeñar las funciones de Técnico de Laboratorio con carácter temporal desde la perspectiva de una interpretación finalista y lógica del referido precepto estatutario (art. 3.1 del Código Civil).

El sistema de promoción temporal que regula el precepto lo hace con una finalidad muy clara, que explicita el propio precepto: atender necesidades del servicio, que habrá que reputar perentorias, dado el carácter temporal de la promoción. Sin ellas, no se justifica ese sistema de promoción. Esa finalidad impone un resultado interpretativo del precepto necesariamente lógico, como es el que, aunque no lo diga el precepto expresamente, a esa promoción de carácter temporal, si viene impuesta por necesidades perentorias del servicio, sólo podrá aspirar aquel

personal que esté en activo en el momento de la convocatoria. Lo contrario implica el absurdo (prohibido por las reglas de la interpretación lógica) de poder adjudicarse la plaza a quien por su situación de baja en el servicio (enfermedad, maternidad, dedicación sindical, servicios especiales, etc) no pudiera luego desempeñarla, haciendo inoperante la finalidad del precepto.

Por tanto, si la demandante no está en activo en razón de su liberación sindical a tiempo completo no puede optar razonablemente a una promoción interna de carácter temporal, cómo la que contempla el precepto, pues la finalidad de éste excluye una pretensión como la de la demandante, dado que esa liberación impediría atender las necesidades perentorias del servicio que justifica la convocatoria.

Esta limitación no constituye ninguna rémora desproporcionada a su derecho fundamental a la libertad sindical, pues se trata de una limitación impuesta por una norma de rango legal, que viene justificada razonablemente por el principio de eficacia de la actuación administrativa (art. 103 de la Constitución Española) . Difícilmente se pueden atender eficazmente las necesidades perentorias de un servicio público tan vital para la salud de la población (valor constitucionalmente consagrado por el art. 43 de la Constitución Española), que imponen el llamamiento temporal para un determinado puesto de trabajo, que luego se adjudica a quienes no pueden desempeñarlo por enfermedad, liberación sindical, adscripción a servicios especiales o cualquier otra situación que implica baja en el servicio.

No hay, pues, en la resolución impugnada en este proceso ningún atentado a la libertad sindical, dado que la causa de la resolución no es la de mermar o vulnerar ese derecho, sino que son las condiciones de ejercicio de ese derecho, en la faceta de liberación para el ejercicio completo de funciones sindicales, la que impide optar a una promoción interna temporal, porque así resulta del art. 35.1 de la referida Ley reguladora del Estatuto Marco del personal sanitario, según una interpretación finalista y lógica del mismo, que veda optar a ése tipo de promoción a quienes por cualquier razón no están de alta en el servicio, como son entre otros los liberados sindicales.

**IV.-** De lo que se deduce que la resolución impugnada se ajusta a Derecho y que procede desestimar el presente recurso, como indica el art. 70.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LJCA)

**V.—** No se aprecia ninguna de las circunstancias del art. 139.1 LJCA para imponer las costas del presente recurso a ninguna de las partes.

VI.— Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, a tenor del art. 81 LJCA, dado el carácter indeterminable de la pretensión de la recurrente.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

### FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso— administrativo interpuesto por D XXXXXXXX contra la resolución del Director Gerente del Complejo Hospitalario de Ciudad Real del SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA- LA MANCHA de fecha 14 de Febrero de 2.005, que se describe en el primer antecedente de hecho, por ser conforme a Derecho, sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíqueseles la presente resolución, advirtiéndoles que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla—La Mancha mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este mismo Juzgado en el plazo de los quince días siguientes a dicha notificación, en el que se expondrán las alegaciones en que se funde.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

- **El futuro de las demandas por negligencia médica.**

#### **FICHA TÉCNICA DEL ARTÍCULO:**

**Título:** El futuro de las demandas por negligencia médica

**Título en idioma original:** The future of clinical negligence litigation

**Cita:** Capstick B. El futuro de las demandas por negligencia médica. BMJ 2004;328:457-459

**Pais:** Inglaterra

#### **Objetivos:**

Analizar un sistema que modifique los tradicionales procesos de reclamos judiciales por daños sufridos durante la atención médica en casos especiales

#### **Comentarios:**



Teniendo en cuenta la cantidad de demandas por negligencia médica en un sistema actual complejo, no equitativo y caro se propone estudiar un esquema de reparación para el sistema nacional de salud que en cierto tipo de quejas pueda dar lugar a una compensación sin necesidad de ir a juicio e incluye la revelación al paciente y/o familiares del daño generado. El sistema no incluiría retrasos en el diagnóstico. El nuevo estatuto que obligaría a la franqueza y sinceridad de los profesionales, podría en algunos casos evitar demandas pero en otros ser una invitación a realizarlas. Respecto de los costos legales probablemente no pueda reducirlos drásticamente y se correría el riesgo de incrementarlos.



Capstick.pdf (175  
KB)

### - El Supremo pide “razones sanitarias” para limitar el acceso a los fármacos.

El Tribunal Supremo en aplicación del artículo 22 de la Ley del medicamento interpreta que las razones sanitarias objetivas a las que se refiere la norma y que pudieran alegarse para condicionar la dispensación, no amparan objetivos económicos sino razones de protección de la salud de los ciudadanos.

**Fuente:** Correo Farmacéutico

**Más información:** <http://www.correofarmaceutico.com/documentos>

### - La Audiencia Nacional avala el sistema de precios de referencia

La Sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha respaldado el sistema de precios de referencia establecido en la Orden 1344/2004, rechazando el recurso de un laboratorio farmacéutico que se fundamentaba en que la bajada de los precios que fijaba la mencionada Orden vulneraba la garantía de abastecimiento debido a que el mecanismo de cálculo de los precios se consideraba insuficiente.

**Fuente:** Correo Farmacéutico

**Más información:** <http://www.correofarmaceutico.com/documentos>

**- El Congreso aprueba el Proyecto de Ley de Reproducción asistida (17/02/2006)**

**El Congreso de los Diputados ha aprobado el proyecto de Ley de Reproducción Asistida que permitirá seleccionar embriones para curar a un hermano enfermo.**

El texto regula las técnicas de reproducción asistida para que personas con problemas de fertilidad puedan tener descendencia, también recoge otros puntos relacionados con la prevención y tratamiento de enfermedades, el incremento de la seguridad de los procesos y una mejor información a los usuarios de estas técnicas.

Sigue siendo ilegal “las madres de alquiler” así como la clonación con fines reproductivos.

La Clonación con fines terapéuticos, al tratarse de una técnica de investigación, en Principio será regulada en la futura Ley de Investigación en Biomedicina.

Cuando la Ley entre en vigor, se podrá realizar técnicas preimplantacionales con fines terapéuticos para terceros, previo análisis del caso por la Comisión Nacional de Reproducción Asistida. Es decir, que podrá generarse un hijo sano cuyos tejidos sean compatibles con los de su hermano enfermo para poder, en un futuro curarlo.

# FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- Seminario Especial de Derecho Sanitario y Libertad Religiosa “La Objeción de Conciencia”.



**Organiza:** Facultad de Ciencias de la Salud  
Universidad Europea de Madrid  
Master Internacional de Derecho Sanitario

**Día.-** 10 de marzo 2006

**Lugar.-** Campus de Chamartín  
C/ Menéndez Pidal, 43- Madrid  
📍 Duque de Pastrana

**Aula.-** M001-M002

**Horario.-** 10:00 a 14:00 h.

**Inscripción.-** 902 361 301

**Ponencias:**

“La objeción de conciencia de los profesionales sanitarios”

“Bioética y libertad de conciencia: La experiencia de los Comités Éticos (Caso Italiano)”

**Mesa Redonda:**

“Libertad religiosa y salud en un contexto multicultural”

“La Laicidad en el ámbito de la salud”

“La negativa a tratamientos médicos por razones de conciencia”

“La última actuación en conciencia: Las Instrucciones Previas”

---

- **IX Congreso Nacional de Informática y Salud**

**Lugar de celebración:** Madrid

**Fecha de inicio:** 28/03/2006

**Fecha fin:** 30/03/2006

**Secretaría Técnica:** CEFIC, S.L.  
C/ Enrique Larreta, 5 Bajo izquierda  
28036 Madrid

**Teléfono:** 91 388 94 78

**Fax:** 91 388 94 79

**E-mail:** [secretaria.tecnica@cefic.com](mailto:secretaria.tecnica@cefic.com)

**Referencia web:** [www.seis.es](http://www.seis.es)

- **Resolución de 13-02-2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publicitan cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Continua de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha para el año 2006.**

- o D.O.C.M. núm. 39, de 21 de febrero de 2006, pág. 3952.

- **Personal Estatutario del Sistema Nacional de Salud**

La obra recoge un conjunto ordenado de normas de toda índole que conforman el régimen jurídico aplicable al personal estatutario del Sistema Nacional de Salud.

Se divide en tres partes: La primera incluye una relación de las normas que conforman el marco general de ordenación de la sanidad. La segunda parte se trata de una recopilación de normas sobre el personal estatutario. Se completa la obra con un bloque dedicado a la ordenación de las profesiones.

Se trata de un bloque central de la regulación actual, a completarse en un futuro con las normas futuras que vayan dictando las respectivas Comunidades Autónomas y las que procedan del Acuerdo con Agentes sociales.

**Autores:** Alberto Palomar Olmeda  
Javier Vázquez Garranzo

**Editorial:** Thomson Civitas

**Páginas:** 1.682

- **Guía Práctica. El tratamiento de los datos en Instituciones que prestan servicio social**

La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha editado una guía práctica para la protección de datos personales dirigida a las instituciones públicas que prestan servicios sociales.

La obra analiza las principales obligaciones de los centros prestadores de estos servicios, como la creación de ficheros, recogida y tratamiento de datos e implantación de medidas de seguridad. También recoge distintos modelos tipo y finaliza abordando cuestiones como los principios en la protección de datos y los derechos.

**Autores:** Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid

**Editorial:** Cívitas

- **La Agencia de Protección de Datos publica en formato digital la revista [datospersonales.org](http://datospersonales.org)**

La Agencia de Protección de datos lidera el proyecto e-PRODAT ([www.eprodats.org](http://www.eprodats.org)), financiado en parte por la Unión Europea a través de su programa INTERREG IIIC, y dirigido a promover el intercambio de conocimiento y experiencias entre Autoridades de Protección de Datos y otras Instituciones.